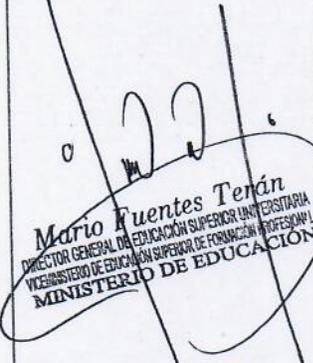
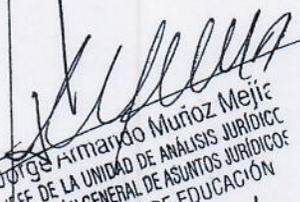
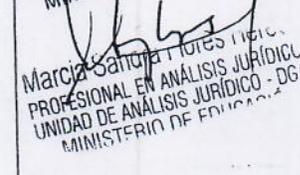
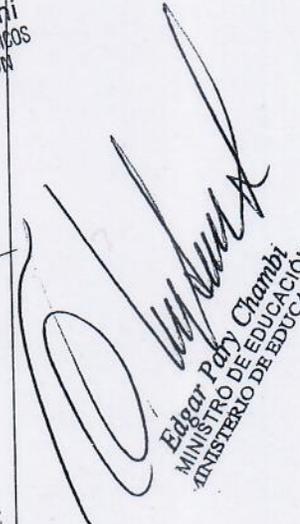


COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE
POSTGRADO

UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES
PRODUCTIVAS – UNIBOL

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Mario Fuentes Terán DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICE-MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Moritza Tapu Chucho PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO UNIVERSIDADES INDÍGENAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Santoro Torres PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 1 de 7

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento establece los requisitos, procedimientos y funciones específicas para la otorgación de Diploma Académico de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva - UNIBOL.

Artículo 2.- (ALCANCE). El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para la otorgación de Diplomas Académicos de Postgrado de las UNIBOL a solicitud de los participantes de los programas de postgrado a nivel de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Artículo 3.- (COMPETENCIA). I. La extensión del Diploma Académico de Postgrado es de competencia exclusiva de las UNIBOL, de conformidad con lo establecido en el Art. 65 y 60 de la Ley Nro. 070 de 20 de diciembre de 2010 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

II. Es competencia exclusiva del Ministerio de Educación refrendar los Diplomas Académicos de Postgrado emitida por la UNIBOL.



Artículo 4.- (DIPLOMA ACADÉMICO DE POSTGRADO). I. Es el documento que acredita la conclusión del plan de estudios del Postgrado, emitido por la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva – UNIBOL, documento que consigna obligatoriamente el grado académico de postgrado obtenido, el nombre legal de la o el estudiante y las firmas de las autoridades correspondientes.



II. Todos los diplomas de Postgrado tendrán numeración única, correlativa y medidas de seguridad necesarias.



III. El proceso técnico administrativo para la otorgación de diplomas académicos de Postgrado estará a cargo de la Dirección de Postgrado dependiente del Vicerrectorado.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 2 de 7

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

Artículo 5.- (NIVELES DE POSTGRADO). En concordancia con el reglamento de Postgrado se otorga diplomas en los siguientes niveles:

- a) DIPLOMADO;
- b) ESPECIALIDAD;
- c) MAESTRÍA;
- d) DOCTORADO;
- e) POSTDOCTORADO.

**CAPÍTULO II
 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DIPLOMA
 ACADÉMICO DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DEL DIPLOMA ACADÉMICO DE POSTGRADO - DIPLOMADO Y ESPECIALIDAD).

I. Los requisitos de orden personal serán solicitados a momento de inscribirse en el programa de Diplomado o Especialidad:

- a) Fotocopia de C.I. vigente;
- b) Cuatro fotografías 4x4 cm. papel mate (actual, tomadas de frente, con fondo azul en un sobre con nombres y apellidos);
- c) Fotocopia legalizada de diploma académico de licenciatura o técnico superior;
- d) Comprobante de depósito bancario por concepto de refrenda de Diploma Académico de Postgrado a la cuenta del Ministerio de Educación.

II. Los requisitos de orden académico son:

- a) Certificado de calificaciones originales de los módulos correspondientes al plan académico del diplomado o especialidad;



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 3 de 7

- b) Acta de aprobación del trabajo de investigación, en concordancia con el Artículo 12 y 19 del Reglamento de Postgrado.

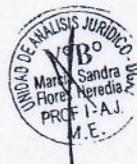
La documentación académica deberá ser gestionada por la Dirección de Postgrado.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL DIPLOMA ACADEMICO DE POSTGRADO – DIPLOMADO Y ESPECIALIDAD).

- a) La dirección de Postgrado deberá remitir los requisitos de otorgación de diplomas académico de postgrado (Diplomado y/o Especialidad) al Vicerrector mediante informe técnico – académico para la revisión de la unidad o entidad correspondiente;
- b) La unidad responsable de admisión, registro y títulos revisa y verifica la documentación presentada. Si la documentación presentada no tiene observaciones se procede al llenado del formulario de verificación técnica académica, mismo que es remitido al Vicerrector, de existir observaciones se devolverá a la dirección de Postgrado;
- c) El Vicerrector mediante un informe de conformidad de requisitos autoriza la impresión de diploma académico de postgrado de programas de diplomado o especialidad a la unidad responsable de admisión, registro y títulos;
- d) La unidad responsable de admisión, registro y títulos gestiona la impresión de los diplomas, realizando las siguientes tareas:

1. Asigna el número de título y registra en el sistema.
2. Fija la foto y sello institucional.
3. Gestiona la firma de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector y la Directora o el Director de Postgrado.

- e) La Vicerrectora o el Vicerrector remite toda la documentación mediante nota al Rector de la UNIBOL;
- f) La Rectora o el Rector de la universidad solicita la respectiva refrenda mediante nota al Viceministerio de Educación Superior de Formación



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 4 de 7

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

Profesional del Ministerio de Educación, adjuntando la documentación conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 6;

Una vez refrendados los Diplomas Académicos de Postgrado los expedientes serán devueltos a la universidad para su archivo y custodia en la unidad respectiva de la UNIBOL.

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DEL DIPLOMA ACADÉMICO DE POSTGRADO – MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSTDOCTORADO). Los requisitos para la obtención de los Diplomas Académicos de Postgrado son los siguientes:

1. Carta dirigida a la Rectora o al Rector solicitando la otorgación del Diploma Académico de Postgrado que corresponda.
2. Certificado de Nacimiento original actualizado.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
4. Cuatro (4) fotografías 4 x 4 cm. papel mate (actual, tomadas de frente, con fondo color azul en un sobre con nombres y apellidos).
5. Certificado de calificaciones originales de los módulos aprobados correspondientes al plan y/o programa académico del Postgrado.
6. Acta de defensa pública de grado donde consten las firmas y pie de firmas del tribunal examinador según modalidades de los niveles de Postgrado.
7. Historial Académico original.
8. Certificado de solvencia institucional.
9. Comprobante original del pago de aranceles de acuerdo a los niveles de postgrado para la extensión de Diploma Académico de Postgrado a la cuenta de la UNIBOL correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL DIPLOMA DE POSTGRADO – MAESTRÍA, DOCTORADO Y POST DOCTORADO). El procedimiento para la otorgación del Diploma Académico de Postgrado será el siguiente:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO		CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 5 de 7	COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL	

- a) El postgraduante debe presentar a la dirección de Postgrado la documentación descrita en el Art. 8 del presente reglamento en un folder amarillo, debidamente foliado, con datos personales: nombre completo, programa, versión, dirección y teléfono;
- b) La Unidad responsable de admisión, registro y títulos de la UNIBOL revisa y verifica la documentación presentada. Si alguna documentación es observada se devuelve al postgraduante para su corrección; en caso de no existir observaciones se procede al llenado del formulario técnico - académico de verificación, mismo que es remitido al Vicerrectorado;
- c) El Vicerrector, a través de un informe de conformidad de requisitos, autoriza a la unidad responsable de admisión, registro y título la impresión del Diploma Académico de Postgrado;
- d) La Unidad responsable de admisión, registro y título imprime un ejemplar del diploma de Postgrado; verifica y registra en el sistema de trámites de diplomas de Postgrado, fija la foto, asigna número de registro, sello de registro y llenado de datos del Postgraduante en el Diploma. Posteriormente gestiona la firma de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector y la Directora o el Director de Postgrado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA REFRENDA DE DIPLOMA ACADÉMICO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA LA REFRENDA DE DIPLOMAS DE POSTGRADO – DIPLOMADO, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSTDOCTORADO). I.

En el caso de programas de Diplomado y Especialidad, la UNIBOL solicita al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación la refrenda de los Diplomas Académicos de Postgrado mediante nota y formulario de verificación con los mismos requisitos que fueron admitidos en el proceso de inscripción.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 7

COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.

II. En el caso del Maestría, Doctorado y Postgrado, la UNIBOL solicita al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación la refrenda de los Diplomas Académicos de Postgrado mediante nota y Formulario de verificación con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
2. Certificado de notas originales.
3. Historial Académico original.
4. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de licenciatura para los niveles de maestría, en el caso de doctorado presentar fotocopia legalizada del diploma académico de maestría, para el postdoctorado fotocopia legalizada del doctorado.
5. Fotocopia simple del título profesional o título en provisión nacional del pregrado.
6. Acta de defensa de grado original según modalidades de los niveles de Postgrado.
7. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
8. Boleta de depósito bancario en la cuenta del Ministerio de Educación por concepto de Diploma a refrendarse.

ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO PARA LA REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO – DIPLOMADO, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSTDOCTORADO). I. A solicitud de refrenda de la UNIBOL, el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

II. La Dirección General de Educación Superior Universitaria remitirá toda la documentación al despacho del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional mediante informe de cumplimiento de requisitos y el Diploma Académico de Postgrado con el respectivo sello de refrenda, para la firma del mismo.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REFRENDA DE DIPLOMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO	CÓDIGO: RG-OyRDAP-UNIBOL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 7

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL

III. El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional remitirá la documentación y el Diploma Académico de Postgrado refrendado a la Dirección General de Educación Superior Universitaria y posteriormente será devuelta toda la documentación mediante nota a la UNIBOL solicitante.

ARTÍCULO 12.- (ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La UNIBOL es la encargada del archivo y custodia en la unidad correspondiente de toda la documentación devuelta por el Ministerio de Educación.



DISPOSICIONES FINALES



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia, una vez aprobado mediante Resolución Ministerial.

